



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de Hacienda



001981

Oficio No. SH-2664/2019

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2019

“2019: Año del combate a la corrupción”
“2019: Año de la Megarregión Sonora – Arizona”

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-

Me refiero a oficio número 3374-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, firmado por el C. Dip. Luis Armando Colosio Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado en turno, mediante el cual remite diversos folios de iniciativas de ley o decretos, con la finalidad de que se analicen y elaboren los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario por esta Secretaría de Hacienda. Sobre el particular y de manera parcial, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en lo dispuesto por el artículo 19 Bis J, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y, artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, me permito informar lo siguiente:

Respecto al **folio identificado con el número 1414-62**, mismo que corresponde a la INICIATIVA DE LEY DE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, que entre otras cosas, dice:

“El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado que deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones, **no podrá ser inferior al 3% del total del presupuesto general del Estado**, previsto para el año fiscal a ejercer y el monto total asignado en ningún caso podrá ser inferior en términos reales al ejercido el año inmediato anterior, el cual administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas.”

De la forma que se propone la iniciativa que a través del presente oficio se dictamina, se estima que esta contiene un **impacto presupuestal del orden de 898.3 millones de pesos**, cifra estimada con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro del cual se proyectó un presupuesto para el Poder Judicial del Gobierno del Estado por el monto de, 1209.5 millones de pesos, manteniendo el principio del Balance Presupuestario Sostenible. De aprobarse dicha Iniciativa en los términos que se proponen, equivaldría, a un **74.3% adicional del presupuesto proyectado para 2020**, al resultar un monto total de, **2107.8 millones de pesos de presupuesto para el Poder Judicial**.



Unidos logramos más





Es inasequible para la hacienda estatal asimilar en el mediano plazo una cifra de tal dimensión sin afectar severamente otras áreas prioritarias que deben ser atendidas presupuestalmente por el Gobierno del Estado, a lo que debe agregarse la existencia de obligaciones indeclinables, de muy diversa naturaleza, que vuelven materialmente imposible liberar un monto de recursos de tal amplitud.

A mayor abundamiento, la iniciativa que se dictamina rompe con el espíritu de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que su eventual aprobación e implementación de la forma como se propone, traerá consigo la inobservancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, lo que sin duda generará para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes, un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, particularmente se contrapone a lo que disponen los artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

Si partimos de la premisa básica que el gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local, indefectiblemente debe contribuir a un Balance presupuestario sostenible, y lo anterior se logra solo cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Sin lugar a dudas la iniciativa que se propone y que aquí se dictamina, como ya se dijo y se repite, su eventual aprobación e implementación traerá consigo un impacto presupuestal que habrá de generar para el ejercicio fiscal de 2020 y subsecuentes, un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, sin que el mismo encuentre su justificación en alguno de los supuestos validos que se establecen en el artículo 7 de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No obstante lo anterior, y con la única finalidad de construir acuerdos que permitan el cumplimiento de las obligaciones y facultades que corresponden ejercer a cada uno de los Poderes del Estado Libre y Soberano de Sonora, particularmente al Poder Judicial, es que se considera prudente y factible presupuestalmente hablando, proponer una ruta alterna que conlleve a la finalidad de la presente iniciativa que es, dotar al Poder Judicial del Estado de Sonora, de más recursos que fortalezcan su independencia económica y presupuestal.

Para que esto sea presupuestalmente factible, es necesario establecer las bases objetivas que permitan al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, redireccionar esfuerzos que permitan establecer bases firmes y confiables que hagan posible alcanzar los montos de recursos presupuestales necesarios para la consecución de los objetivos del Poder Judicial, los cuales están contenidos en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

R



Se considera de capital importancia establecer una base de ingresos objetiva, sobre la cual aplicar un porcentaje para establecer el presupuesto anual del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. La propuesta de iniciativa que se analiza, establece que la base para el presupuesto asignado al Poder Judicial **no podrá ser inferior al 3% del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer.**

Sobre este punto se debe enfatizar que no todo el presupuesto general del Estado que se autoriza por esa Soberanía es libre de aplicarse entre múltiples fines, es decir, no tiene como característica **ser de libre disposición**, ya que incluye recursos federales etiquetados a fines específicos, ingresos propios de entidades paraestatales, entre los que destacan las aportaciones para seguridad social, por citar solo dos conceptos relevantes de ingresos que no son de libre disposición y que por ende no proveen de ingresos susceptibles de asignarse al presupuesto del Poder Judicial.

Por ello respetuosamente se propone tomar como base para determinar el presupuesto anual de dicho Poder los **Ingresos de Libre Disposición** que están integrados por los ingresos locales, específicamente los Impuestos Estatales, Derechos, los Productos y los Aprovechamientos, además de las Participaciones Federales. Esto conforme a las definiciones que se establecen en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debe también considerarse que existen conceptos de los Ingresos de Libre Disposición que están **etiquetados** hacia fines específicos por diversos ordenamientos, por ejemplo, el pago de participaciones federales a los municipios, por lo que tampoco son susceptibles de financiar el presupuesto del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por ello se considera que los **Ingresos de Libre Disposición No Etiquetados** constituyen una base objetiva y nítidamente definida para establecer el presupuesto anual del Poder Judicial.

De adoptarse esta base de referencia, necesariamente también se requeriría modificar el porcentaje aplicable, por lo que se sugiere respetuosamente definir, en su caso, un porcentaje del **seis por ciento**, con el cual el Poder Judicial fortalecería consistentemente su presupuesto a partir de 2020 al disponer de un monto de **1,502.2 millones de pesos**, el cual resulta compatible con la responsabilidad del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, de mantener un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible.

En ese sentido se sugiere para alcanzar el fin propuesto en la iniciativa que se dictamina presupuestalmente por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y que habrá de discutir y dictaminar ese H. Congreso del Estado, la siguiente redacción, solo en la parte que interesa, a saber:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 86; 112, párrafo quinto; 120, párrafo décimo; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ART 112.-

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado que deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones, **el cual será el seis por ciento del total de los ingresos de libre disposición no etiquetados**; dicho presupuesto no podrá ser inferior al aprobado en el año inmediato anterior, el cual se administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes correspondientes para el ejercicio del propio recurso. Los recursos autorizados en el presupuesto serán ministrados conforme quede establecido en el calendario de ministraciones correspondientes y sujeto a disponibilidad de recursos.

El presupuesto que se autoriza para el Poder Judicial..

DECRETO

QUE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 1 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, el cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones. El presupuesto anual de egresos que se apruebe para el Poder Judicial será el **seis por ciento del total de los ingresos de libre disposición no etiquetados**, dicho presupuesto no podrá ser inferior al aprobado en el año inmediato anterior

Asimismo me permito mencionar que la misma garantiza que los presupuestos de egresos de ejercicios posteriores al 2020, que deba formular el Poder Judicial al titular del Ejecutivo del Estado, no sean en menor cantidad que el inmediato anterior autorizado; sobre este respecto, son dos causas que garantizan que ello no suceda, siendo estas las siguientes:

- a) Que la propia propuesta que se sugiere, tiene como límite que dicho presupuesto en ningún caso podrá ser inferior al aprobado en el año inmediato anterior; y,
- b) La proyección de ingresos locales como los de libre disposición para los cinco ejercicios posteriores al 2020, tienen un comportamiento a la alza en todos los casos. Lo anterior se encuentra proyectado en la propuesta de Ley de Ingresos y presupuesto de ingresos para 2020, que para pronta referencia se contiene en su página 112.



En las referidas consideraciones tenemos que, el presupuesto de ejercicios posteriores al que se dictamina, para el Poder Judicial, se encuentran garantizados, lo que permite consolidar el objeto de la iniciativa que se propone, es decir, se contribuye a su independencia económica y presupuestal.

A mayor abundamiento, no se debe perder de vista que los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y presupuesto de ingresos, así como el presupuesto de egresos para 2020, los cuales dicho de paso ya fue presentados a ese H. Congreso del Estado el pasado 15 de noviembre de la presente anualidad, cumplen con las formalidades esenciales que establecen tanto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, contribuyendo con ello a un Balance presupuestario, generando con ello viabilidad presupuestaria en beneficio de las finanzas públicas del Estado.

Respecto al resto de las iniciativas, me permito hacer de su conocimiento que actualmente se encuentran en proceso de análisis por parte de esta Secretaría a efecto de determinar la viabilidad presupuestal de las mismas, sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

C.c.p

C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos.

Archivo